



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios municipales, se publica para dar cumplimiento a lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL  
O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los edificios municipales, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los edificios de titularidad municipal y del frontón para celebraciones privadas y actividades educativas, deportivas, o culturales con ánimo de lucro, así como la utilización del alumbrado del frontón municipal con independencia de la actividad que en él se realice.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el local para cualquier actividad descrita en el artículo 2.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

– Utilización de los edificios municipales: 25 euros al día, independientemente de las horas diarias de utilización.

– Utilización del frontón: 50 euros al día, independientemente de las horas diarias de utilización.

– Utilización del alumbrado del frontón municipal: 3 euros por hora.



*Artículo 5. – Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No existen otras exenciones y bonificaciones que las expresamente recogidas en la presente ordenanza.

Si la actividad sujeta a la tasa redundara en beneficio del interés general de los vecinos del municipio, la Alcaldía queda facultada para conceder la reducción total de la tarifa correspondiente.

*Artículo 7. – Gestión.*

Los interesados en la utilización de los edificios municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. En la solicitud, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán constar los siguiente extremos:

Edificio cuyo uso se solicita, duración del uso (días/horas), actividad a realizar y número de ocupantes. Junto con la solicitud se adjuntará justificante de ingreso en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal de la cuota tributaria que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.

La autorización de uso se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el local.

La resolución podrá exigir la prestación de fianza e imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local y que se relacione con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.



- Cualquier otro gasto añadido cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

*Artículo 8. – Responsabilidad de uso.*

Los solicitantes deberán hacer uso de los edificios atendiendo a su naturaleza y destino.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local, este sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, que tenga carácter público.

Una vez finalizada la utilización, se realizará una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios, el Ayuntamiento dará por finalizada la utilización del local y las posibles responsabilidades del solicitante. En caso contrario, procederá a exigir aquellas a las que hubiere lugar.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Baños de Valdearados, a 14 de mayo de 2014.

El Alcalde,  
Lorenzo Izcara Hernando